

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

Sevilla a 21 de septiembre de 2017.

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE  
TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL CONSORCIO PARA EL  
DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA (AGUASVIRA) PARA 2017.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Delegación Provincial de Granada), comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua en el consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira (Aguasvira) para el año 2017, y ello en base a las siguientes:

## **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos de acuerdo con la legislación vigente.

**SEGUNDA.-** Este Consejo considera con carácter general que la revisión de precios debe estar justificada como una adecuación de los ingresos a los gastos de explotación, con contención y planificación de los mismos, sin que deba recaer el déficit en una subida de tarifas.

**TERCERA.-** El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de forma expresa que

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, entendemos que un servicio básico como el de abastecimiento de agua, debe dar cobertura a las necesidades esenciales del municipio, entendiendo este aspecto como un derecho esencial y necesario para la ciudadanía.

Si bien en el expediente se plantea la modificación tarifaria como una variación de la cuota fija del servicio del -1,67%, a este Consejo se nos plantea serias dudas en relación al adecuado reparto de esta “reducción” entre los distintos sectores de consumidores domésticos, ya que si bien existe un descenso de la tarifa para aquellos suministros con un calibre más reducido, no

podemos obviar que hay incrementos importantes a otros sectores de usuarios domésticos, sin que se justifique de forma alguna un tratamiento tan desigual entre los distintos tramos.

Bajo este aspecto, destacamos los porcentajes de incremento de los suministros de 25 y 40 mm (120,74% y 93,96% respectivamente). Mientras que el tramo intermedio se incrementa un 21,2% o los 14,15% que se incrementa el tramos de contadores de 50 mm.

Lo anterior, desprende un tratamiento desigual, y a priori poco racional, sin que desde el expediente se justifique este aspecto en modo alguno.

**CUARTA.-** Observamos que a lo referido a la cuota variable se produce un incremento en el primer tramo de consumo hasta 2 m<sup>3</sup>/mes, que entendemos que se realiza para el uso básico y necesario del suministro, por lo que no podemos compartir que se incremente este tramo, mientras otros tramos que podrán conllevar incluso a un uso poco racional del agua se beneficia con una reducción de la tarifa.

**QUINTA.-** Por otro lado, observamos como también este cambio de tarifa supone incrementos en elementos esenciales del funcionamiento del contrato como son los derechos de reconexión, las fianzas y de forma desproporcionada los derechos de acometida del parámetro A que llega a ascender un 36,43 %.

**SEXTA.-** Hacemos una valoración positiva en lo que a la implantación de medidas de carácter social se refiere, en cuanto incorpora aspectos en este sentido que desde este Consejo entendemos como necesarios en el contexto económico social actual.

**SÉPTIMA.-** Este Consejo considera, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se ha de aportar el dato del nivel de fuga existente en red, al objeto de dilucidar el grado de desperdicio de este recurso y la consiguiente repercusión en la subida de la tarifa propuesta.

**OCTAVA.-** Desde este Consejo echamos en falta que se regulen en la propia tarifa las situaciones de consumos elevados derivados de pérdida de agua por fugas, averías o defectos en las instalaciones del propio domicilio, estableciendo los precios y los requisitos para acogerse a estos supuestos, siguiendo la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz (Queja número 13/5359) en esta materia. En este sentido, este Consejo propone que se incorpore a las tarifas correspondientes, una respuesta ajustada a la situación de pérdida de agua por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Entendiendo razonable y justo que se adopten medidas que permitan reducir el impacto económico de una excesiva facturación ya que, en supuestos de avería involuntaria y reparada con la debida diligencia, el consumo de agua registrado a consecuencia de la fuga no merece el mismo reproche que si se hubiera producido un consumo voluntario excesivo.

**NOVENA.-** Es oportuno indicar que en el expediente se puede observar que la Ordenanza ya ha sido publicada en el BOP por lo que ponemos en duda el calado que pueda llegar a tener este informe, así como la validez del trámite de audiencia en virtud del cual se dicta el mismo.

Obviamente, no es razonable informar de unas tarifas aplicables en 2017 en septiembre de este mismo año.

Por todo ello se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de agua en el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira (Aguasvira) para el año 2017.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA)** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de agua en el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira (Aguasvira). Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.